

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCION PSICOSOCIAL

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

Art. 2.- Duración

Art. 3.- Régimen normativo

Art. 4.- Personalidad jurídica

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Art. 5.- Fines y actividades

Art. 6.- Libertad de actuación

Art. 7.- Desarrollo de los fines

CAPÍTULO III

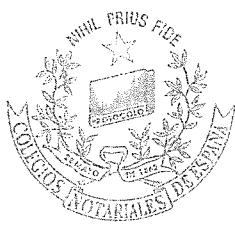
REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 8.- Destino de rentas e ingresos

Art. 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales.

Art. 10.- Selección de beneficiarios

Art. 11.- Publicidad de las actividades



CAPÍTULO IV

EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA NORMAS GENERALES

Art. 12.- Carácter del cargo de patrono

Art. 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos de la Fundación

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Art. 14.- Composición

Art. 15.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros,

Art. 16.- Cese de los patronos.

Art. 17.- Cargos en el patronato

Art. 18.- Competencia

Art. 19.- Reuniones y adopción de acuerdos

Art. 20.- Funciones delegadas

SECCIÓN TERCERA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y DEL SECRETARIO.

Art. 21.- Presidente.

Art. 22.- Vicepresidente

Art. 23.- Secretario

CAPÍTULO V

CONSEJO DE DIRECCIÓN

Art. 24.- Consejo de Dirección: definición, composición, funciones y adopción de acuerdos.

Art. 25.- La Comisión Permanente

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 26.- Dotación

Art. 27.- Patrimonio



Avda. Ciudad de Almería, 10 - 30002 Murcia
Telf.: 968 344 344 - Fax: 968 344 979
administracion@diagrama.org - www.fundaciondiagrama.es



Art. 28.- Administración del Patrimonio

Art. 29.- Financiación

Art. 30.- Cuentas y plan de actuación.

Art. 31.- Ejercicio económico

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Art. 32.- Adopción de la decisión

CAPÍTULO VIII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

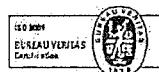
Art. 33.- Procedencia y requisitos

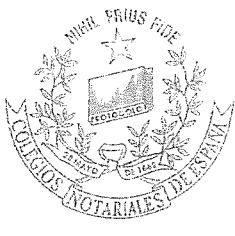
CAPÍTULO IX

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 34.- Causas

Art. 35.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.





CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La Fundación Diagrama Intervención Psicosocial (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro, constituida en la ciudad de Murcia, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es todo el Estado, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.
4. El domicilio de la Fundación radica en la Avenida Ciudad de Almería, nº 10, C.P. 30.002 Murcia.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio del Estado español, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá crear delegaciones en otras ciudades de dicho Estado.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 33 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en estos estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y la demás normas de desarrollo.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras la oportuna inscripción registral, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para cumplir la finalidad para la que ha sido creada con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.



Avda. Ciudad de Almería, 10 - 30002 Murcia
Telf.: 968 344 344 - Fax: 968 344 979
administracion@diagrama.org - www.fundaciondiagrama.es

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II

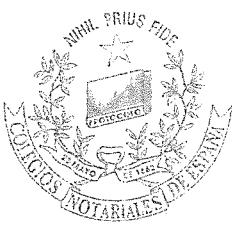
OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

La Fundación tendrá como finalidad promover el desarrollo de Centros, Programas e Investigaciones, destinados tanto a la prevención, tratamiento e integración de todos aquellos colectivos que se encuentren en dificultad o riesgo social, con especial incidencia en la infancia, familia, juventud y mujer, como a aquellas personas que se encuentren en situación de dependencia por su edad, enfermedad o discapacidad física o psíquica, mediante la promoción de todo tipo de iniciativas y actuaciones con el objetivo de obtener una participación activa y creativa que permita la puesta en marcha de respuestas eficaces para conseguir su integración y autonomía de vida, así como hacer real y efectivo el derecho a la salud de toda la población en general mediante la promoción y desarrollo de todo tipo de servicios sanitarios que faciliten la consecución de un estado de completo bienestar físico, mental y social de toda la ciudadanía.

Dentro de esta finalidad genérica podrá desarrollar las siguientes actividades fundacionales:

- 1) Sensibilizar a la opinión pública acerca de las problemáticas psicosociales y sanitarias actuales y de los recursos disponibles de cara a obtener la participación activa en la puesta en práctica de soluciones alternativas.
- 2) Desarrollar actividades de promoción y/o asesoramiento del voluntariado social, grupos de autoayuda, familias acogedoras y sustitutas, ayuda mutua y cualquier otra medida encaminada a favorecer la cooperación e integración social.
- 3) Realizar investigaciones, estudios y publicaciones mejorar el conocimiento de la realidad psicosocial y su transformación.
- 4) Llevar a cabo actividades de todo tipo con otras instituciones y entidades públicas o privadas en España, Europa y otros países del mundo, con el objeto de confrontar las elaboraciones teóricas y aplicaciones prácticas.



- 5) Favorecer reuniones de intercambio formativo entre profesionales, voluntariado y afectados, al objeto de confrontar las elaboraciones teóricas y aplicaciones prácticas.
- 6) Organizar actividades, ocupacionales de tiempo libre y medioambientales, fomentando la creación de talleres que procuren la inserción socio-laboral y familiar.
- 7) Posibilitar el desarrollo de experiencias en la atención domiciliaria y otras alternativas de convivencia (pisos tutelados, centros de acogida, centros educativos, centros terapéuticos,...); así como el asesoramiento a las unidades convivenciales.
- 8) Potenciar servicios de asesoramiento asistencial, psicosocial y jurídico a cualquier grupo en situación de necesidad, así como a instituciones afines.
- 9) Desarrollar actuaciones que mejoren la calidad de vida en el medio habitual de convivencia.
- 10) Realizar acciones y prestar servicios psicosociales de carácter internacional.
- 11) Emprender servicios o actuaciones de cooperación para el desarrollo y la solidaridad de los países en vía de desarrollo.
- 12) La protección de los/as niños/as de acuerdo con lo previsto en la legislación autonómica estatal, los principios recogidos en la Convención de Derechos del Niño, la legislación del país de origen del menor y la demás normas internacionales aplicables.
- 13) Promover la gestión y desarrollo de centros y programas destinados a la atención, tratamiento, prevención y reinserción de drogodependientes y extoxicómanos.
- 14) Promover y/o participar en la gestión y desarrollo de centros y servicios orientados a la formación, colocación y reinserción socio laboral.
- 15) Promover centros, servicios y actuaciones destinadas a la atención, tratamiento y reinserción de reclusos y exreclusos.
- 16) Desarrollar centros y programas destinados a conseguir una mayor integración de los colectivos de inmigrantes en la sociedad de acogida, así como impulsar todas aquellas medidas encaminadas a la reflexión y a la participación activa, que analicen y/o mejoren las causas contractuales que originan la inmigración, tanto en los países de origen como en los receptores.
- 17) La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como promover y/o participar en la gestión de centros y programas de atención a mujeres víctimas de violencia de género.
- 18) La impartición de enseñanza reglada y no reglada.
- 19) Realizar directamente actividades económicas y promocionar y/o gestionar empresas destinadas a facilitar la integración socio laboral. A este fin se podrán crear redes de colaboración y alianzas con otras empresas a fin de favorecer el empleo.
- 20) Gestión de hogares, centros y programas educativos dirigidos a menores y jóvenes sujetos a medidas judiciales y/o administrativas.
- 21) La promoción, desarrollo y gestión de los siguientes centros y servicios dirigidos a personas en situación de dependencia por su edad, enfermedad o discapacidad física o psíquica con el objetivo de conseguir una mejor calidad de vida y su autonomía personal:





Servicios de prevención de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal.

Servicio de teleasistencia

Servicio de Ayuda a domicilio

Servicio de Centro de Día y de Noche

Gestión de residencias de personas mayores dependientes

Gestión de Centros de atención residencial para personas dependientes con discapacidad física o psíquica.

22) Promoción de la salud mediante compañías educativas y de sensibilización.

23) Promoción, desarrollo y gestión de servicios, centros y establecimientos sanitarios de protección de salud o de atención sanitaria o socio sanitaria

24) Gestión de hospitales y centros de atención primaria.

25) Transporte sanitario público.

26) Investigación y Desarrollo Tecnológico Médico y Sanitario.

27) Investigaciones médicas y sanitarias.

28) Laboratorio y análisis clínicos.

29) Psicoterapia.

30) Formación reglada y no reglada en materia sanitaria y/o socio sanitaria.

31) Servicios de consultoría en materia de salud.

32) Servicios de farmacia.

33) Servicios de parafarmacia.

34) Fisioterapia.

35) Toda clase de servicios terapéuticos.

36) Servicios y programas de prevención para personas en el ámbito de la salud.

37) Todo tipo de atención tendente a prestar cuidados paliativos.

Artículo 6.- Libertad de actuación

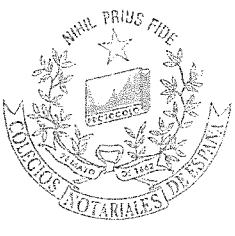
La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de alguna de las siguientes formas de actuación, sin que, en ningún caso, la siguiente enumeración tenga el carácter de numerus clausus:

- a) Gestión de Centros y Programas.
- b) Concesión de ayudas económicas.
- c) Subvenciones a Instituciones.
- d) Desarrollar directamente actividades económicas destinadas a la integración laboral de colectivos que son el objeto de actuación de la Fundación.
- e) Participando, cuando sea apropiado, en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia fundación.





CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

1. La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación, entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:
 - Que formen parte de los sectores de población atendido por la Fundación.
 - Que demanden la prestación o servicio que la fundación puede ofrecer.
 - Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la fundación.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas, la financiación de proyectos, o, entre otros, los intercambios, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito, capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, o las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos.



3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su patronato derecho preferente a obtener sus prestaciones, ni derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas o entidades determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV

EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al patronato, que tendrá y ejercitara las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

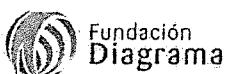
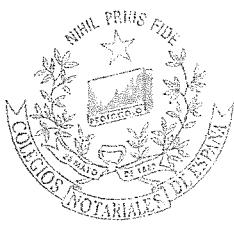
Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño ó, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confie a nombre o en interés de la Fundación.





2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
3. No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición

1. El Patronato estará constituido por tres miembros,
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Artículo 15.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. El primer Patronato será el nombrado por el fundador y designado en el acta fundacional.

El cargo de patrono tendrá una duración de tres años. Los Patronos podrán ser reelegidos un número indefinido de veces.

2. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.



Artículo 16.- Cese de los patronos.

1. El cese de los Patronos de la fundación, se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por resolución judicial; por el transcurso del período de su mandato y por inasistencia a tres reuniones consecutivas.
2. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma. Para ello, cualquier patrono podrá proponer para el cargo a las personas físicas o jurídicas que estime convenientes, debiendo ser aprobada por el Patronato por mayoría de tres quintos.

Artículo 17.- Cargos en el patronato

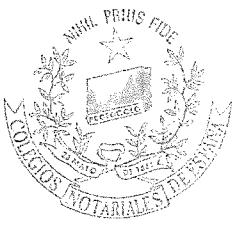
1. Entre los miembros del Patronato se designará un Presidente y un Vicepresidente.
2. Asimismo, el patronato deberá designar un secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del patronato.

Artículo 18.- Competencia.

La competencia del patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que competa otorgar al protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.



Artículo 19.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el presidente o cuando lo solicite, al menos, tres quintos de los miembros del mismo.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal.
No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato y un orden del día.
3. El patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos tres quintos de sus miembros, debiendo estar presentes el Secretario o el Presidente.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los estatutos exijan un quórum especial, decidido, en caso de empate, el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.
5. Los acuerdos relativos a la reforma de los estatutos, interpretación y desarrollo de los mismos, cambio de domicilio y del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos, remoción de quienes lo sean por inasistencia a tres reuniones consecutivas, nombramiento, reelección y reemplazo del presidente, vicepresidente y del secretario, nombramiento del director, enajenación y gravamen de los bienes fundacionales, aprobación de cuentas y presupuestos, fusión de la fundación, extinción y liquidación de la entidad, requerirán el voto favorable de, al menos, las tres quintas partes de los miembros del Patronato.
6. Los acuerdos, serán inmediatamente ejecutivos que se transcribirán en el libro de actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del patronato.

Artículo 20.- Funciones delegadas.

La delegación de funciones que acuerde el patronato no podrá extenderse a los actos sujetos a autorización del protectorado, a la aprobación de las cuentas y del plan de actuación y a los acuerdos de reforma de los estatutos, fusión o liquidación de la Fundación.



Avda. Ciudad de Almería, 10 - 30002 Murcia
Telf.: 968 344 344 - Fax: 968 344 979
administración@diagrama.org - www.fundaciondiagrama.es

WA66494L



SECCIÓN TERCERA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO

Artículo 21.- PRESIDENTE.

Al presidente, le corresponde ostentar la representación de la fundación, ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá y dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, siempre que no se designe a otra persona para estos cometidos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; la formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.

Artículo 22.- EL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al vicepresidente realizar las funciones del presidente en caso de estar vacante el puesto o en los casos de ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la fundación, en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 23.- EL SECRETARIO

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de secretario el vocal más joven del Patronato.

CAPÍTULO V

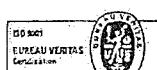
CONSEJO DE DIRECCIÓN

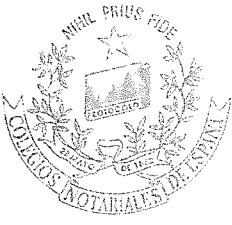
Artículo 24. CONSEJO DE DIRECCIÓN: definición, composición, funciones y adopción de acuerdos.

Existirá un Consejo de Dirección cuyas características, régimen y funciones serán las siguientes:

-  a) Definición: Órgano de dirección y gestión, de carácter colegiado y naturaleza ejecutiva cuya función es planificar, coordinar, ejecutar y supervisar el correcto desarrollo de las decisiones alcanzadas por el Patronato en su calidad de órgano de gobierno, debiendo además informar y asesorar a dicho órgano en cualquier cuestión que por su naturaleza o trascendencia deba ser valorada o decidida por el mismo.

El Consejo de Dirección de la entidad deberá respetar las funciones atribuidas legalmente al Patronato como órgano de gobierno y administración, al que corresponde el cumplimiento de los fines fundacionales y la administración del patrimonio de la Fundación, conforme a lo dispuesto en la ley de fundaciones y sus estatutos.

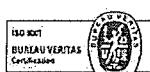




Entre las facultades atribuidas al Consejo de Dirección no se comprende: la aprobación de cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, que serán materias exclusivas del Patronato.

b) Funciones

- Elaborar el Plan Estratégico de la Fundación, para su presentación y aprobación por el Patronato, llevando a cabo todas aquellas tareas que sean precisas para la consecución de los objetivos estratégicos y operativos que le encomiende el Patronato, una vez aprobado el mismo, con el fin de asegurar tanto la consecución de los fines fundacionales, como la sostenibilidad y supervivencia de la fundación a largo plazo.
- La elaboración de todos aquellos presupuestos relacionados con operaciones financieras e inversiones importantes para su aprobación por el Patronato de la Fundación, así como, tras su aprobación, la dirección de la gestión presupuestaria necesaria para la ejecución de los mismos.
- Revisar o analizar, aprobar e implantar en el marco ejecutivo, todos aquellos planes, proyectos y acciones que se consideren necesarios para llevar a la práctica las decisiones alcanzadas por el Patronato, incluyendo la organización y coordinación del trabajo, el establecimiento de procesos y protocolos, la distribución del presupuesto dado, la asignación de responsabilidades y todos aquellos determinantes que se consideren esenciales para el buen desarrollo de cada iniciativa.
- Establecer los medios y mecanismos necesarios para obtener una información de gestión veraz y de calidad.
- Designar a las personas responsables de cada proyecto e iniciativa, determinando además los recursos de los que disponen, especialmente los relativos a recursos humanos, técnicos y económicos.
- Dentro del Plan Estratégico aprobado por el Patronato, elaborar y proponer políticas y líneas de actuación.
- Informar al Patronato sobre el estado de las políticas, líneas de actuación y acciones emprendidas, fundamentando y documentando de forma clara y precisa su estado actual y los planes previstos, quedando sujetos siempre a la aprobación o denegación de dicho Órgano.
- Establecer los medios y mecanismos necesarios para asegurar un uso eficiente y oportuno de los recursos, atendiendo a los objetivos y prioridades determinadas por el Patronato.
- Trasladar de forma clara y precisa las indicaciones oportunas a las personas responsables de cada proyecto o iniciativa, determinando los objetivos a alcanzar y los mecanismos de supervisión y control necesarios para el seguimiento y evaluación de cada proyecto.
- Elevar al Patronato todas aquellas cuestiones que afecten a la entidad y que excedan las competencias propias del ámbito ejecutivo y operativo, para que puedan ser valoradas de cara a la toma de las decisiones oportunas. Esto afecta especialmente a cuestiones legales y normativas, económicas,



Avda. Ciudad de Almería, 10 - 30002 Murcia

Telf.: 968 344 344 - Fax: 968 344 979

administracion@diagrama.org - www.fundaciondiagrama.es

WAG649110

propuestas de nuevas líneas o unidades de negocio y propuestas de desinversión en líneas o unidades actuales.

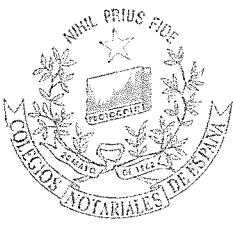
- Recoger las necesidades, propuestas y sugerencias o quejas de las Direcciones, Coordinaciones de Área, así como de las Direcciones Nacionales y de ámbito territorial para analizarlas en el Consejo de Dirección y determinar los pasos a seguir para su correcta gestión, elevándolas al Patronato cuando fuese preciso.
- La toma de decisión y/o la elevación al Patronato de los informes elaborados por el Comité de Cumplimiento Normativo de la Fundación. Asimismo, el Consejo de Dirección será el órgano garante de la supervisión y correcta implantación y desarrollo del sistema de cumplimiento normativo de la Fundación, atendiendo a las recomendaciones y propuestas de mejora que le sean elevadas por el propio Comité de Cumplimiento Normativo.
- Estudiar las políticas, informes o propuestas que elabore la persona designada como Delegado de Protección de Datos para la toma de decisión del Consejo de Dirección y/o elevación al Patronato.

c) Composición: Las personas integrantes del Consejo de Dirección serán designados y cesadas por el Patronato entre quienes ostenten las distintas Direcciones de Área de la Fundación. El Consejo de Dirección podrá proponer al Patronato el ingreso de otros integrantes de la entidad al Consejo de Dirección, si lo estima conveniente.

c.1) El Consejo de Dirección contará entre sus componentes con una persona que ejerza la Presidencia y cuyas funciones son:

- Actuar como representante del Consejo de Dirección.
- Presidir y dirigir las reuniones del Consejo de Dirección.
- Convocar y presidir la Comisión Permanente del Consejo de Dirección cuando concurra la circunstancia prevista para ello.
- Elevar los acuerdos adoptados al Patronato de la Fundación.
- Informar al Patronato sobre la marcha de la fundación y la ejecución de los acuerdos adoptados.
- En las reuniones extraordinarias del Consejo de Dirección informar de los motivos de la convocatoria.
- Impulsar y coordinar los acuerdos adoptados por el Consejo Dirección.
- Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

La persona que ejerza la Presidencia, podrá dedicarse exclusivamente al ejercicio de dicho cargo, u ostentar simultáneamente una Dirección de Área, debiéndose nombrar, en este último caso, otra persona que la sustituya en la Dirección del Área que viniera ostentando una vez nombrada para ejercer la Presidencia.



c.2) El Consejo de Dirección contará entre sus componentes con una persona que ejerza la Secretaría y cuyas funciones son:

- Garantizar que los procedimientos emprendidos por el Consejo sean correctos y de acuerdo con la ley y la normativa interna.
- Representar al Consejo de Dirección en la Coordinación con el Comité de Cumplimiento Normativo y con la persona delegada de protección de datos.
- Orientar a las personas integrantes del Consejo de Dirección en el cumplimiento de sus deberes y contribuir al desarrollo e implementación de la cultura del buen gobierno.
- Formalizar las convocatorias de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y redacción del orden del día.
- Llevar un registro actualizado de las personas integrantes del Consejo de Dirección con su respectiva dirección y teléfono.
- Confección de las actas, firmárlas conjuntamente por la Presidencia y ponerlas a disposición de los integrantes del Consejo de Dirección y del Patronato.
- Dar fe del contenido de las actas y de las resoluciones adoptadas.
- Conservar la documentación del Consejo de Dirección.
- Las demás que los estatutos y el Consejo de Dirección le asignen.
- Asistir a la Presidencia en la preparación de los temas del orden del día de cada sesión del Consejo de Dirección, así como en el impulso y coordinación de los acuerdos adoptados.

La persona que ejerza la Secretaría, podrá dedicarse exclusivamente al ejercicio de dicho cargo, u ostentar simultáneamente una Dirección de Área, debiéndose nombrar, en este último caso, otra persona que la sustituya en la Dirección del Área que viniera ostentando una vez nombrada para ejercer la Secretaría.

d) Convocatoria y Constitución.

El Consejo de Dirección se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.

En las sesiones que se celebren de forma no presencial por medios electrónicos debe asegurarse la identidad de quienes asistan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación en tiempo real durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos las audio conferencias y las videconferencias.



Avda. Ciudad de Almería, 10 - 30002 Murcia
Telf.: 968 344 344 - Fax: 968 344 979
administracion@diagrama.org - www.fundaciondiagrama.es



Para la válida constitución del Consejo de Dirección a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia de más de la mitad de sus integrantes, siempre que estén presentes la presidencia y la secretaría.

Cuando se reúnan de manera presencial o a distancia todos los integrantes del Consejo de Dirección, éstos podrán constituirse válidamente como órgano colegiado para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus integrantes por unanimidad.

Las convocatorias serán remitidas a quienes integren el órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión y los medios necesarios para asistir y participar en la reunión.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todas las personas integrantes del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

El Consejo de Dirección se reunirá: una vez a la semana; cuando lo soliciten la mitad más uno de sus componentes; a petición de la Presidencia y; a petición del Patronato.

e) Adopción de Acuerdos.

El Consejo de Dirección, como órgano ejecutivo toma decisiones en el marco de sus funciones de forma colegiada y por mayoría absoluta, es decir cuando voten afirmativamente más de la mitad de sus componentes, procurando siempre generar el más amplio consenso posible.

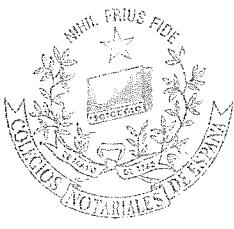
La responsabilidad de las decisiones alcanzadas se asume por la totalidad de las personas integrantes del Consejo tras las oportunas votaciones. En el caso de que alguno de los integrantes del Consejo que haya votado en contra de la decisión adoptada deseara no asumir la responsabilidad compartida por el Consejo, deberá expresar de forma motivada y fundada su posición contraria (voto particular). En ningún caso será posible la abstención.

En el caso de que alguien no haya podido asistir, se le comunicará la decisión adoptada, existiendo la posibilidad de emitir un voto particular fundado en el plazo máximo de 24 horas hábiles desde la recepción de la notificación.

f) Actas.

De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por la persona que ejerza la Secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, especificando los votos discrepantes y su motivación.





WAG649408

Podrán grabarse las sesiones por acuerdo del Consejo. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilicen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. La Secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la presidencia y lo remitirá a través de medios electrónicos, a las personas integrantes del Consejo de Dirección, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de las personas integrantes del órgano colegiado.

Artículo 25.- LA COMISIÓN PERMANENTE.

En el seno del Consejo de Dirección se crea un órgano funcional denominado Comisión Permanente, que tendrá como función la de reunirse con el Patronato cuando se precise abordar y agilizar la gestión de aquellos temas que sean considerados de especial importancia estratégica, tanto por el Consejo de Dirección, como por el Patronato de la Fundación para su posterior tratamiento en el Consejo de Dirección.

Esta Comisión estará formada por la Presidencia del Consejo de Dirección, la/s persona/s que ejerza/n la dirección en funciones institucionales y la/s persona/s que ejerza/n la Dirección del área de Intervención.

De las reuniones de la Comisión Permanente se informará al Consejo de Dirección a través de su presidencia en su siguiente sesión ordinaria o, si el asunto requiere de especial urgencia, a través de una convocatoria extraordinaria al efecto o por medio electrónico.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.



Artículo 27.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Artículo 28. Administración del Patrimonio.

Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 29. Financiación.

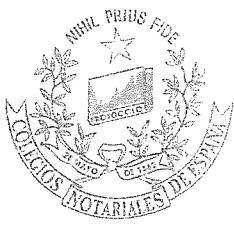
Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, conciertos, ayudas y contratos que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
- d) Los ingresos obtenidos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 30.- Cuentas y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.





2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002.

Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 31.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 32.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el patronato podrá acordar la modificación estatutaria pertinente con el voto favorable de al menos tres quintas partes de los miembros del patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.



Avda. Ciudad de Almería, 10 - 30002 Murcia
Telf.: 968 344 344 - Fax: 968 344 979
administracion@diagrama.org - www.fundaciondiagrama.es



CAPÍTULO VIII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 33.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres quintas partes de los miembros del patronato.

CAPÍTULO IX

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

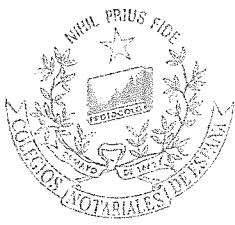
Artículo 34.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo de extinción exigirá el voto favorable de al menos tres quintas partes de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 35.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.





MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

SUBSECRETARÍA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL
PROTECTORADO DE FUNDACIONES

ASUNTO: PMB-modificación estatutos-
Resolución de no oposición.
Fundación DIAGRAMA-INTERVENCIÓN
PSICOSOCIAL
555-1313881

Fundación DIAGRAMA-INTERVENCIÓN
PSICOSOCIAL

Se ha recibido en este Protectorado de Fundaciones, con fecha 18 de mayo de 2023, comunicación de las modificaciones estatutarias acordadas por el patronato de la Fundación DIAGRAMA-INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL en la reunión celebrada el día 2 de mayo de 2023, en la que se acuerda modificar los Estatutos que afectan a sus artículos 24 (Consejo de Dirección) y 25 (Comisión Permanente) ambos de nueva creación, reenumerándose los siguientes artículos con su misma redacción.

Se acompaña certificado expedido por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, del acuerdo adoptado en la sesión del patronato en el que consta la redacción dada a los nuevos artículos y el texto refundido de los estatutos.

Para resolver la cuestión planteada, se ha tenido en cuenta el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 36 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

Por todo lo cual, RESUELVO:

Declarar la no oposición del Protectorado a la modificación de los Estatutos acordada por el Patronato de la Fundación DIAGRAMA-INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL

Para su efectividad el acuerdo adoptado por el Patronato se deberá elevar a escritura pública. La primera copia y copia simple de la escritura pública, así como el presente informe, se presentarán en el Registro de Fundaciones, adscrito al Ministerio de Justicia, sito en la Plaza Jacinto Benavente, número 3 – 28071 MADRID, solicitando la correspondiente inscripción registral.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Asimismo, esta resolución puede ser recurrida, potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ministro de Cultura y Deporte
P.D. (Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre)
La Secretaría General Técnica
Laura Cadenas Lázaro

Código seguro de Verificación : GEN-d259-b3b1-39fa-290d-65e1-278d-7a91-eda3 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

www.cultura>ydeporte.gob.es
juridico.fundaciones@cultura.gob.es

UE
23

PLAZA DEL REY, 6 - 1^{er}
28004 MADRID

CSV : GEN-d259-b3b1-39fa-290d-65e1-278d-7a91-eda3
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>
FIRMANTE(1) : LAURA CADENAS LAZARO | FECHA : 29/08/2023 18:07 | Sin acción específica



WAG6494106

ESTÁ LA FIRMA DEL COMPARCIENTE. -----

Es copia simple

(con valor meramente informativo)